

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre las que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. El seis de noviembre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, aprobó los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”.
3. En Sesión Pública Permanente iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 250/2021, por el que se realizó el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal, derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
4. Mediante Sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió el Juicio Electoral TET-JE 161/2021 y acumulados, que confirmó el Acuerdo ITE-CG 250/2021 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
5. El treinta de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE176/2021, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
6. Mediante Sesión Extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres

por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

7. En Sesión Pública Especial de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 282/2021, por el que se declaró la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, ante esta autoridad administrativa electoral.

8. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 288/2021, por el que se integraron las Comisiones Permanentes y se adecuó la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, Comités y Junta General Ejecutiva, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

9. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/12553/2021, registrado con el número de folio 8986; a través del cual se dio respuesta al oficio ITE-PG-305/2021, por medio del cual la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta de este Instituto, solicitó entre otras cosas, la integración de los órganos directivos estatales del partido político nacional Redes Sociales Progresistas.

10. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 320/2021, por el que se reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

11. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-422/2021 interpuesto por el partido político nacional Redes Sociales Progresistas, en el que se confirmó la resolución dictada por el Instituto Nacional Electoral, respecto al dictamen relativo a la pérdida de registro del partido en mención.

12. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, fue recibido y registrado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con el folio 10079, el oficio signado por las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas, mediante el cual solicitaron el registro de Redes Sociales Progresistas, como partido político local.

13. Con fecha once de enero del año dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00088/2022, registrado con el número de folio 0056, en el que se dio respuesta al oficio ITE-SE-0005-2022, por medio del cual el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó la integración de los órganos directivos en el Estado de Tlaxcala de entre otros, el otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que, los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetaran a las reglas y los procedimientos para la constitución y obtención de registro de partidos políticos estatales.

Que el diverso 63, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General integrará entre otras, a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 2, 70 y 71 del Reglamento para la Constitución y registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, establece que será la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, así como el Consejo General ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los órganos competentes para conocer y resolver sobre el otorgamiento del registro de un partido político a nivel local, así como los partidos nacionales que hayan perdido el registro y soliciten registro como partidos políticos locales, para lo que deberá emitir la declaratoria correspondiente.

II. Planteamiento. Que de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 71 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, esta Comisión procederá al estudio y análisis del oficio señalado en el antecedente 12, así como sus respectivos anexos, con el objeto de dictaminar si la documentación existente cumple con los requisitos establecidos en las normas aplicables y en su caso resolver lo que en derecho corresponda.

III. Análisis.

a) Documentos presentados.

Es importante referir, que tal y como lo menciona el antecedente 12 del presente Dictamen, a la solicitud de registro de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, como partido político local, anexaron la documentación siguiente:

- Disco compacto que contiene el emblema y colores que caracterizan al partido político local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.
- Disco compacto que contiene el emblema del extinto partido político nacional Redes Sociales Progresistas.
- Copias simples de las credenciales para votar a nombre de María Aurora Villeda Temoltzin, Viviana Burle Migoni, Alma Delia Flores Fuentes, Liliana Botis Flores, Sandy Consuelo Torres Delgado,

Evelyn Chargoy Amao y Oscar Melchy Huerta integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas.

- Declaración de principios impresa, constante de 46 hojas y en formato Word en CD.
- Programa de acción impreso, constante de 52 hojas y en formato Word en CD.
- Estatutos impresos, constante de 97 hojas y en formato Word en CD.
- Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, donde consta el porcentaje de la votación válida emitida, obtenida por el otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas en la elección de diputaciones locales inmediata anterior.
- Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, donde consta que el otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas postuló a candidatas y candidatos en los quince distritos electorales locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- Copia certificada del Acuerdo ITE-CG 140/2021 y anexos que forman parte integrante del mismo.
- Copia certificada del Acuerdo ITE-CG 249/2021.

b) De los requisitos que deben cumplir.

Los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señalan los requisitos que deben cumplir los otrora partidos políticos nacionales, que soliciten registro como partidos políticos locales, siendo los que a continuación se insertan a la letra:

“5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.”

c) Del estudio.

Para poder estudiar los requisitos y la documentación anexa a la solicitud, el párrafo segundo del Resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1568/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual declaró la pérdida del registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, establece lo siguiente:

“Asimismo, para los efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.”

Se debe precisar, que el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en la cual confirma el Dictamen del Instituto Nacional Electoral respecto a la pérdida del registro del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, por lo que las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas, solicitaron el registro como partido político local, el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, situación de la que se desprende que la solicitud fue presentada dentro del término establecido.

Dicho lo anterior, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, en el numeral 5 inciso a) y b), artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 40 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establece dos requisitos esenciales a saber:

- *Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*
- *Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*

Para acreditar lo anterior, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, refieren en sus numerales 6, 7 y 8, quién debe solicitar el registro, qué debe contener la solicitud y qué documentos deberá acompañarse, por lo cual se enuncian y se señala su cumplimiento a continuación:

“(…)

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

(…)”

Una vez que el Dictamen INE/CG1568/2021, establece en su resolutivo cuarto lo siguiente: “...se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Redes Sociales Progresistas”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad”, y de las solicitudes realizadas por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta y del Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo, ambos de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, referidos en los antecedentes 9 y 13, respecto de los órganos directivos del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, se corrobora que las personas que suscriben la solicitud de registro son él y las integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas, con la particularidad que la Secretaria Estatal de Operación Política y Vinculación Social y la Secretaria Estatal Electoral se encuentran invertidos sus cargos a como los proporciona el Instituto Nacional Electoral.

7. La solicitud de registro deberá contener:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;

Del escrito presentado en Oficialía de Partes el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por él y las integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, se puede corroborar que, las personas que se ostentan como Presidenta, Secretaria Estatal de Finanzas y Administración, Secretaria Estatal Jurídica, Representante Estatal de Redes de Mujeres Progresistas y Representante Estatal de Redes de Jóvenes Progresistas corresponden en nombre, firma y cargo, mientras que la Secretaria Estatal de Operación Política y Vinculación Social y la Secretaria Estatal Electoral, firman el

mismo escrito pero los cargos se encuentran invertidos a como los proporciona el Instituto Nacional Electoral, como ya fue mencionado.

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

Dentro de la solicitud de registro, mencionan que la denominación sería “Redes Sociales Progresistas”, por lo que cumplen con dicho requisito.

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

Respecto al presente requisito, las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, se puede confirmar que, las personas que se ostentan como Presidenta, Secretaria Estatal de Finanzas y Administración, Secretaria Estatal Jurídica, Representante Estatal de Redes de Mujeres Progresistas y Representante Estatal de Redes de Jóvenes Progresistas corresponden en nombre y cargo, mientras que la Secretaria Estatal de Operación Política y Vinculación Social y la Secretaria Estatal Electoral, se encuentran invertidas a como los proporciona el Instituto Nacional Electoral en los oficios señalados en los antecedentes 9 y 13.

*d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;
(...)”*

De acuerdo al presente requisito, señalan en su escrito de solicitud, domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y como domicilio legal el ubicado en Independencia número 17-A Ocotlán, Tlaxcala, CP 90100.

“(…)”

8. *A la solicitud de registro deberá acompañarse:*

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

“(…)”

En este caso, los solicitantes anexaron a su solicitud, en digital, el emblema y colores que los caracterizaban como partido político nacional, así como el emblema y colores que será utilizado en caso de que cumplan con todos y cada uno de los requisitos para poder obtener el registro como partido político local.

“(…)”

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

“(…)”

Tal y como se muestra en los anexos presentados por los solicitantes, cumplen con el presente requisito, pues anexan copia legible de la credencial para votar de todas las personas integrantes del órgano directivo, con reserva de que dos de las integrantes, lo hicieron en cargos distintos, es decir, están invertidos.

“c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;”

Respecto al presente requisito, si bien es cierto, que él y las Integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, anexaron a su solicitud la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es importante realizar un estudio minucioso de conformidad con los artículos citados en el párrafo inmediato anterior de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se procede al análisis de acuerdo a lo siguiente:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CUMPLE	UBICACIÓN	DOCUMENTO
Artículo 37, inciso a). La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen	Si	1. La naturaleza de Redes Sociales Progresistas Página 5	Declaración de Principios
Artículo 37, inciso b). Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Si	¿Por qué somos Progresistas? Página 9-31	Declaración de Principios
Artículo 37, inciso c). La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	Si	1. La naturaleza de Redes Sociales Progresistas Página 5	Declaración de Principios
Artículo 37, inciso d). La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y	Si	1. La naturaleza de Redes Sociales Progresistas Página 5	Declaración de Principios
Artículo 37, inciso e). La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Si	1. La naturaleza de Redes Sociales Progresistas Página 5	Declaración de Principios
Artículo 37, inciso f). La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la	Si	1. La naturaleza de Redes Sociales Progresistas	Declaración de Principios

Constitución Federal y en los tratados internaciones firmados y ratificados por México, y.		Páginas 6 y 7	
Artículo 37, inciso g). Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	Si	1. La naturaleza de Redes Sociales Progresistas Página 7	Declaración de Principios
Artículo 38, numeral 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	Si	Todo el documento	Programa de Acción
Artículo 38, inciso b). Proponer políticas públicas;	Si	I.- Estado democrático, social y reconocimiento de derechos humanos. Página 6-21	Programa de Acción
Artículo 38, inciso c). Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y	Si	Presentación Página 4	Programa de Acción
Artículo 38, inciso d). Promover la participación política de las militantes.	Si	Presentación Página 4	Programa de Acción
Artículo 38, inciso e). Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y.	Si	Presentación Página 4	Programa de Acción
Artículo 38, inciso f). Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Si	Presentación Página 4	Programa de Acción
Artículo 39, numeral 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	Si	Artículos 2 y 3	Estatutos
Artículo 39, inciso b). Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Si	Artículos 8-13	Estatutos
Artículo 39, inciso c). Los derechos y obligaciones de los militantes;	Si	Artículos 9 y 10	Estatutos
Artículo 39, inciso d). La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	Si	Artículo 16	Estatutos
Artículo 39, inciso e). Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las	Si	Artículos 17-21, 22, 24, 25, 27-34, 36-38 45-47 y 49- 51	Estatutos

funciones, facultades y obligaciones de los mismos;			
Artículo 39, inciso f). Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido	Si	Artículos 39, 40 y 41	Estatutos
Artículo 39, inciso g). Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Si	Artículos 42, 43, 44, 55, 56, 57, 58 y 59	Estatutos
Artículo 39, inciso h). Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.	Si	Artículos 94, 95 y 96	Estatutos
Artículo 39, inciso i). La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Si	Artículos 27 fracción IV y 31 fracción X	Estatutos
Artículo 39, inciso j). La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Si	Artículo 94 párrafo tercero	Estatutos
Artículo 39, inciso k). Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.	Si	Artículos 7 fracción XXII	Estatutos
Artículo 39, inciso l). Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y;	Si	Artículos 64, 65, 66 y 67	Estatutos
Artículo 39, inciso m). Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Si	Artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 73	Estatutos
Artículo 40, numeral 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten	Si	Artículos 8 y 9 fracciones II y III	Estatutos

decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;			
Artículo 40, inciso b). Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	Si	Artículo 9 fracción IV	Estatutos
Artículo 40, inciso c). Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Si	Artículo 9 fracción V	Estatutos
Artículo 40, inciso d). Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Si	Artículo 9 fracción VII	Estatutos
Artículo 40, inciso e). Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Si	Artículo 9 fracción VIII	Estatutos
Artículo 40, inciso f). Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Si	Artículo 9 fracción IX	Estatutos
Artículo 40, inciso g). Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Si	Artículo 9 fracción X	Estatutos
Artículo 40, inciso h). Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político	Si	Artículo 9 fracción XI	Estatutos
Artículo 40, inciso i). Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Si	Artículo 9 fracción XII	Estatutos
Artículo 40, inciso j). Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Si	Artículo 9 fracción I	Estatutos
Artículo 41 numeral 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las	Si	Artículo 10 fracción I	Estatutos

siguientes: inciso a). Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;			
Artículo 41, inciso b). Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Si	Artículo 10 fracción IV	Estatutos
Artículo 41, inciso c). Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Si	Artículo 10 fracción III	Estatutos
Artículo 41, inciso d). Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Si	Artículo 10 fracción V y VIII	Estatutos
Artículo 41, inciso e). Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Si	Artículo 10 fracción XI	Estatutos
Artículo 41, inciso f). Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Si	Artículo 10 fracción XI	Estatutos
Artículo 41, inciso g). Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	Si	Artículo 10 fracción VII	Estatutos
Artículo 41, inciso h). Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Si	Artículo 10 fracción IX	Estatutos
Artículo 43, numeral 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: inciso a). Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Parcialmente	Artículo 17 y 18	Estatutos
Artículo 43, inciso b). Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Si	Artículo 25 y 27	Estatutos
Artículo 43, inciso c). Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Si	Artículo 33	Estatutos
Artículo 43, inciso d). Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos	Si	Artículo 49	Estatutos

para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;			
Artículo 43, inciso e). Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.	Si	Artículo 52	Estatutos
Artículo 43, inciso f). Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Si	Artículo 76	Estatutos
Artículo 43, inciso g). Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Si	Artículo 40 fracción VI	Estatutos
Artículo 43, numeral 2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	No aplica	No aplica	No aplica
Artículo 43, numeral 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	Si	Artículo 16	Estatutos
Artículo 46, numeral 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	Si	Artículo 60 y 64	Estatutos
Artículo 46, numeral 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y en el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Si	Artículo 52, 53 y 54	Estatutos
Artículo 46, numeral 3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento	Si	Artículos 65 y 66	Estatutos

Artículo 47, numeral 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	Si	Artículo 54 último párrafo	Estatutos
Artículo 47, numeral 2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	Si	Artículo 52	Estatutos
Artículo 47, numeral 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Si	Artículo 52 fracción V	Estatutos
Artículo 48 numeral 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;	Si	Artículo 52 fracción I	Estatutos
Artículo 48, inciso b). Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	Parcialmente ya que no menciona plazos para interposición y sustanciación	Artículo 52 fracción V	Estatutos
Artículo 48, inciso c). Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	Si	Artículo 52 fracción III	Estatutos
Artículo 48, inciso d). Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Si	Artículo 52 fracción III	Estatutos

Toda vez que, como ha sido demostrable, respecto a los Artículos 43, numeral 1, inciso a); y 48, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, él y las Integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas cumplen parcialmente con dichos requisitos, sin embargo, se debe considerar lo establecido en el numeral 16 de los lineamientos, que establece “*En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.*”

“(…)

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

(...)”

Respecto de este requisito, debe decirse que en el CD que acompañaron a su solicitud, se puede observar que no contiene el padrón de afiliados al partido; sin embargo, de igual forma del análisis realizado al Dictamen INE/CG1568/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral, se señala:

“en el numeral 8, inciso d), de los referidos Lineamientos, se menciona que a la solicitud de registro debe acompañarse el padrón de afiliados del partido político; sin embargo, dicho artículo señala que con la condición de que el partido hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2 inciso c) de dicha Ley, motivo por el cual este Consejo General considera innecesario presentar dicho padrón al momento de la solicitud de registro ante el OPL correspondiente”.

Por lo tanto, no es necesario presentar en el formato establecido del multicitado padrón de afiliados al partido.

Ahora bien, respecto a:

(...)

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

(...)”

Respecto del presente requisito, es importante referir, que de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se corrobora que el otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas obtuvo el 4.301809215% de la votación válida en la elección de diputaciones locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala; además se corrobora en el Acuerdo ITE-CG 250/2021, por el que se aprobó el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político, de las diputaciones correspondientes, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal, derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Ahora bien, es importante referir que el otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, postuló quince candidaturas a diputaciones locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, tal y como se acredita, con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

IV. Sentido del Dictamen. Constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y en los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los

otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, se considera que la solicitud de registro del partido político local denominado Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, presentada por él y las integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad electoral en comento, en consecuencia, resulta procedente otorgar el registro correspondiente al partido político local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, cuyos efectos serán a partir del primero de febrero del año dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 15 de los de los multicitados Lineamientos del Instituto Nacional Electoral se precisa lo siguiente:

- Denominación del nuevo partido político local:

Redes Sociales Progresistas Tlaxcala

- Integración de sus órganos directivos

La integración de sus órganos directivos, es conforme a la proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, presentadas por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.

- Domicilio legal

Calle Independencia 17-A, Ocotlán, Tlaxcala, Tlaxcala, CP 90100.

De manera que, se le otorga sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos la resolución respectiva, para que el partido político local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, lleve a cabo el procedimiento conforme a sus Estatutos para determinar la integración de sus órganos directivos, tal y como lo precisa el numeral 19 de los Lineamientos ya citados en el cuerpo del presente Dictamen, y además deberá notificar la integración de sus órganos directivos al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, una vez que hayan determinado las integraciones de los mismos, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Asimismo, se conmina al Partido Político Redes Sociales Progresistas que, una vez que haya conformado sus órganos directivos respectivos, en el plazo de treinta días hábiles realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos, para el adecuado cumplimiento a los Artículos 43, numeral 1, inciso a) y 48, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, y deberá informar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el órgano competente del Partido Político Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Por último, es importante referir, que toda vez que se ha aprobado el Acuerdo ITE-CG 01/2022, mediante el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el mismo no prevé al Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, por lo que

se deben realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar las prerrogativas del partido en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala como partido político local.

SEGUNDO. Se dictamina que la solicitud de registro de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala como partido político local, cumple con los requisitos exigidos por la legislación aplicable, así como los lineamientos que emitió para tal efecto el Instituto Nacional Electoral, con las excepciones señaladas en el Análisis del presente Dictamen, las cuales no son determinantes para no otorgar el registro ya que pueden ser subsanadas.

TERCERO. Remítase el presente dictamen a la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos correspondientes.

Con fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, así lo acordaron y lo firmaron: Maestro Juan Carlos Minor Márquez, Licenciada Erika Periañez Rodríguez y Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y
FISCALIZACIÓN**

MTRO. JUAN CARLOS MINOR MÁRQUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica y sello

LIC. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ
VOCAL
Rúbrica y sello

LIC. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR
VOCAL
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

